



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO:

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos¹.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado².

TERCERO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo

¹ Comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero³, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo a la gubernatura, diputaciones por ambos principios y ayuntamientos a celebrarse el próximo seis de junio, mismas que fueron debidamente publicadas.

SEXTO. Aprobación y modificación respecto de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia; no obstante, derivado de la impugnación sobre los mismos, en data veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulados, ordenando a este Instituto modificar algunos artículos de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas; donde se suprimieron los requisitos contenidos en la fracción II, incisos g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales, determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

Lo cual se cumplió a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado el dos de abril de la anualidad en curso.

³ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

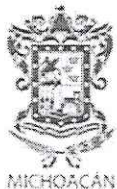
SÉPTIMO. Lineamientos del Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto.

OCTAVO. Dictamen consolidado de Gastos de Precampaña del INE. Por medio de Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes de gasto de las precampañas realizadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en Michoacán, bajo el Acuerdo INE/CG298/2021, mismos que fueron notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el veintinueve marzo.

NOVENO. Presentación de las solicitudes de registro de las planillas integrantes de los partidos políticos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de las planillas de ayuntamientos, sería del veinticinco de marzo al ocho de abril del año en curso. En tal sentido, el pasado ocho de abril, el partido político Encuentro Solidario, presentó ante el Instituto sus postulaciones.

DÉCIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021 que, no existe registro de persona alguna que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Razón de Género del INE, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Adicionalmente y derivado de diversas solicitudes de información por parte de este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el Poder Judicial del Estado de Michoacán, la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Ocampo; informaron, al respecto, mediante oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021, 067/2021, DNR/4244/2021, SG1185/2021 lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas que se mencionan, coincidieran con las candidaturas postuladas ante el Instituto, en el sentido de que se les haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco decretado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de las solicitudes y sustitución de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos del partido político Encuentro Solidario. El dieciocho de abril y quince de mayo, se llevaron a cabo las Sesiones Extraordinarias Virtuales del Consejo General, en las que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro y sustitución de las candidaturas a ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, presentadas por el partido político Encuentro Solidario, mediante el acuerdo de Consejo General IEM-CG-160/2021 e IEM-CG-219/2021.

DÉCIMO TERCERO. Solicitud de sustitución de candidatura. El cuatro y seis de mayo, el partido político Encuentro Solidario, presentó solicitudes de sustitución; referentes a las candidaturas de las planillas de los ayuntamientos de Carácuaro, Briseñas, Jacona y Tanhuato, haciendo llegar con estas, la documentación necesaria, en la forma que se observa en el siguiente cuadro:

Renuncias y Ratificaciones				
Partido Político	Ayuntamiento	Posición	Fecha de Renuncia	Fecha de Ratificación de Renuncia



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Partido Encuentro Social (PES)	Carácuaro	Regiduría 1 Suplente	06/05/2021	06/05/2021
	Briseñas	Regiduría 4 Propietaria	01/05/2021	01/05/2021
	Jacona	Presidencia Municipal	23/04/2021	23/04/2021
	Tanhuato	Presidencia Municipal	05/05/2021	05/05/2021
		Sindicatura Propietaria	05/05/2021	05/05/2021
		Sindicatura Suplente	05/05/2021	05/05/2021
		Regiduría 1 Propietaria	05/05/2021	05/05/2021
		Regiduría 1 Suplente	05/05/2021	05/05/2021
		Regiduría 2 Suplente	05/05/2021	05/05/2021
		Regiduría 4 Suplente	05/05/2021	05/05/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán.

Así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

Además, verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, además de las que le confieran el Código Electoral y demás disposiciones legales.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8 de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Así como el de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero, tercero, y fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

Señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de los que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

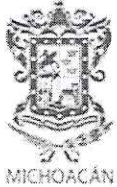
De igual manera, los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 de la Constitución Local y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, el asociarse y reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OCTAVO. Marco jurídico en relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral

I. Ley General.

Su artículo 100, numeral 4, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos.

Regula por su parte, lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas en los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, incisos b) y e).

III. Constitución Local.

El artículo 119, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a los diversos cargos de elección popular a nivel municipal, como lo son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidencia y Sindicatura; y, dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

- No ser funcionario o funcionaria de ninguno de los tres órdenes de gobierno, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección y si se trata del Tesorero Municipal, deben haber sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- No ser consejera o consejero, como tampoco funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. Código Electoral.

Mientras que la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como los que para cada caso señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

En tanto que en su diverso 189, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 16 establece, que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables.

VI. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, en los lineamientos del 23 al 26 se para ayuntamientos de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

De manera esencial, regulan lo referente al cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas, la metodología para revisar su cumplimiento, así como la obligatoriedad de su observancia en las sustituciones de candidaturas.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

Los Lineamientos de referencia su artículo 25, señala los documentos que deben presentar las candidaturas a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *QUINTO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

ordinarias fue del seis de septiembre de dos mil veinte, al siete de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de los ayuntamientos y diputaciones del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos.

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los y las participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados y postuladas a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de planillas a integrar los ayuntamientos de Mayoría Relativa, fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso de candidaturas de Mayoría Relativa, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

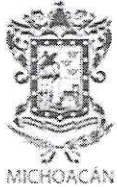
Acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

DÉCIMO. Aprobación de las solicitudes de registro y sustitución de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos. El dieciocho de abril y quince de mayo, se llevaron a cabo las Sesiones Extraordinarias Virtuales del Consejo General, mediante las que se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro y sustitución de las candidaturas a los ayuntamientos para el Proceso Electoral, presentadas por el partido político Encuentro Solidario; mismas que fueron aprobadas mediante los acuerdos de Consejo General IEM-CG-160/2021 e IEM-CG-219/2021 respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Del término para las sustituciones de las candidaturas postuladas. De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral, del artículo 39⁴ y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Libremente, dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, una vez concluido el mismo solo podrá ser mediante los siguientes medios.

⁴ De conformidad con el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

2. Por renuncia de las y los candidatos, hasta treinta días antes al de la elección; en este caso, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.
3. Por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección.

En los casos que nos ocupan, las renunciaciones fueron presentadas ante oficialía de partes de este Instituto el día cuatro y seis de mayo, escritos de solicitudes de sustituciones por el Partido Encuentro Solidario, correspondientes a las planillas de los ayuntamientos de Carácuaro, Briseñas, Jacona y Tanhuato, dentro del término previsto en el artículo 191 del Código Electoral y 39, párrafo tercero de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, donde explícitamente dice:

“A partir del día 7 de mayo de 2021, no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro” ...

Considerando lo previsto por el Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, este Órgano Electoral en aras de tutelar los derechos político-electorales del organismo político solicitante de las sustituciones, este órgano electoral considera presentadas las solicitudes, toda vez que fueron exhibidas dentro del término previsto por la norma de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. De los requisitos de las sustituciones. Por lo que ve a las sustituciones de candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 Código Electoral; 14 y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para acreditar sus postulaciones en sustitución los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán acreditar lo siguiente:

- **Para el caso de ayuntamientos:**



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

cvo	REQUISITO	DOCUMENTO	FUNDAMENTO	VALIDACIÓN	CUMPLIMIENTO
1	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Acta de nacimiento y validación de edad.	Cumplieron
2	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y dieciocho años para el cargo de regidor.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.		
3	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original. Constancia de residencia Credencial para votar	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Validación con cualquiera de los tres documentos	Cumplieron
4	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Sí / No Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante a las instancias respectivas	No aplica



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

5	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	Renuncia 90 días antes	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Anexo 1.3 Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Cumplieron
		Licencia 90 días antes			
		Declaratoria bajo protesta de decir verdad			
6	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.		
		7	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		
Licencia 1 año antes					
Declaratoria bajo protesta de decir verdad					
8	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General		



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

	desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.				
9	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Constancia expedida por el Registro Federal de Electores	Cumplieron
10	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en Michoacán de Ocampo	Cumplieron
11	Elección consecutiva.	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar	Artículo 189, Fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Sí / No Formato bajo protesta de decir verdad Elección Consecutiva Ayuntamientos (Acuerdo IEM-CG-59-2021)	No aplica



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

		cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.			
12	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Escrito de aceptación de la candidatura	Artículo 189, Fracción IV, inciso c), del Código Electoral	Anexo 2.4 Escrito de aceptación de la candidatura	Cumplieron
13	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita	Artículo 189, Fracción IV, inciso b), del Código Electoral	DOCUMENTO GENERAL, el cual deberá proporcionar los órganos partidistas facultados a este Instituto.	Cumplieron
14	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato o candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Declaración patrimonial.	(DEROGADO)	Anexo 3.1 Declaración patrimonial inicial / Declaración de Intereses (DEROGADO)	No aplica



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

15	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Declaración de intereses.			
16	Declaración de situación fiscal	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, Fracción II, inciso i), del Código Electoral	Constancia de Situación Fiscal (SAT)	Cumplieron
17	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)	No aplica
18	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)	No aplica
19	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3	Declaratoria 3 de 3	Artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan,	Anexo 3.2 Declaratoria 3 de 3	

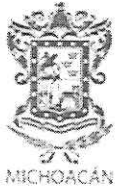


MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

	de 3 de la violencia de género”.		Atiendan, Sancionen Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán		Cumplieron
20	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se le ha condenado mediante sentencia firme por VPGRG y la solicitud de registro	Escrito libre de manifestación	Artículo. 189, fracción K) del Código Electoral	Escrito libre de manifestación que lleve el artículo 189, fracción II, inciso k) del Código Electoral	Cumplieron
21	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (SNR)	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones	Formulario de Aceptación de Registro del SNR	Cumplieron
22	Sobrenombre	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones	Sí / No Escrito mediante el cual soliciten sobrenombre	No se solicitó
23	Fotografía	Fotografía de la o el candidato. (Solo quien encabeza la planilla) Formato JPG. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm. Toma de fotografía tres cuartos, delantero o frontal. Color: Blanco y negro, fondo blanco, Ropa oscura,	Artículo 192 del Código Electora; 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y anexo 4.1 del mismo	Fotografía digital con características especificadas.	No se presentó



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

		cabeza descubierta, sin retoque, resolución 300 dpi			
--	--	---	--	--	--

Dentro de la sustitución de candidaturas postulados en una planilla de ayuntamiento, se deberá presentar la renuncia ante el Instituto y este le otorgará a la candidata o candidato un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación para que acuda a las instalaciones del Instituto o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia.

Cabe mencionar que en caso de que la candidata o candidato no asistiera, dicha renuncia se tendrá por no presentada, tal como lo establece el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral, situación que no se actualizó en los casos de sustitución que se plantean.

Los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, numeral 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral del Instituto, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del diecinueve de abril al seis de mayo, tal como se estudia en el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo; sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral y los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones en suplencia.

DÉCIMO TERCERO. Presentación de la solicitud de sustitución. Tal y como se desprende del antecedente **DÉCIMO TERCERO** y cuyo estudio se desarrolla en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO** de este acuerdo, le



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

partido político Encuentro Solidario, presentó en tiempo para el supuesto que le resulta aplicable, las solicitudes de sustituciones de las candidaturas de las planillas de los ayuntamientos en Carácuaro, Biseñas, Jacona y Tanhuato, con motivo de renuncias de los candidatos registrados y las candidatas registradas.

DÉCIMO CUARTO. Análisis de las solicitudes de sustituciones. Una vez recibida las solicitudes de sustituciones de los y las ciudadanos y ciudadanas registrados y registradas; y, demás documentos adjuntos, esta autoridad verificó que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto.

De lo que, conforme a los plazos y requisitos señalados a lo largo de los **CONSIDERANDOS DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO** que anteceden, se tiene que las mismas cumplen a cabalidad en todos y cada uno de los mismos.

Por lo que se tiene en los casos que nos ocupan, que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Por lo que las sustituciones procedentes son las siguientes:



Partido Encuentro Solidario

Partido Encuentro Solidario, Planilla del Ayuntamiento de Carácuaro, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-160-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Rigoberto Corona Gutiérrez	
Sindicatura Propietaria	Sonia Rodríguez Santoyo	
Sindicatura Suplente	María De Jesús Flores Cerna	
Regiduría 1 Propietario	Omar Moreno Olmos	



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Regiduría 1 Suplente	Jaime Franco Gutiérrez	H
Regiduría 2 Propietario	Lennis Vargas Vargas	
Regiduría 2 Suplente	Rosalba Ibarra Sánchez	
Regiduría 3 Propietario	Sofía Sánchez Yáñez	
Regiduría 3 Suplente	Miriam Villagómez Pita	
Regiduría 4 Propietario	Perla Madrigal Gutiérrez	
Regiduría 4 Suplente	Berenice Azucena Barrera Miranda	

Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Carácuaro de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Regiduría 1 Suplente	Jaime Franco Gutiérrez	Emmanuel Arreola Conejo

Partido Encuentro Solidario, Planilla del Ayuntamiento de Briseñas, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-219-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Edgar Bernardino Briseño	
Sindicatura Propietaria	Mara Jathzel Guzmán Godínez	
Sindicatura Suplente	Mayra Alejandra Aldama Martínez	
Regiduría 1 Propietario	Eduardo Jiménez León	
Regiduría 1 Suplente	Alejandro Villanueva Sánchez	
Regiduría 2 Propietario	Bertha Alicia González Flores	
Regiduría 2 Suplente	Martha Cecilia Gómez Godínez	
Regiduría 3 Propietario	Juan Luis Padilla Arizaga	
Regiduría 3 Suplente	Roberto González Padilla	



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Regiduría 4 Propietario	Mayra Alejandra Aldana Martínez	M
Regiduría 4 Suplente	Nadia Monserrat Cazares Godínez	

Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Briseñas de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Sindicatura Suplente	Mayra Alejandra Aldama Martínez	María Teresa Rosas Anguiano

Partido Encuentro Solidario, Planilla del Ayuntamiento de Jacona, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-160-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Julia Márquez Chávez	M
Sindicatura Propietaria	Jorge Alberto Torres Garibay	
Sindicatura Suplente	Manuel Zintun Espinoza	
Regiduría 1 Propietario	Nanzy Lizbeth Torres Garybay	
Regiduría 1 Suplente	Luz Elena Álvarez Chávez	
Regiduría 2 Propietario	Rafael Medina Romero	
Regiduría 2 Suplente	José Martín Cuevas Hernández	
Regiduría 3 Propietario	Laura Edith Medina Romero	
Regiduría 3 Suplente	Alejandra Gil Martínez	
Regiduría 4 Propietario	Martin López Munguía	
Regiduría 4 Suplente	Manuel Calderón Rubio	
Regiduría 5 Propietario	Nora Itzel Banda Tapia	



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Regiduría 5 Suplente	Andrea Herrera Ortega
Regiduría 6 Propietario	Edgar Isaias Martínez Mariscal
Regiduría 6 Suplente	Marco Aurelio Medina Romero

Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Jacona de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Presidencia Municipal	Julia Márquez Chávez	Guillermina Izarraras Ayala

Partido Encuentro Solidario, Planilla del Ayuntamiento de Tanhuato, aprobado por Acuerdo de IEM-CG-160-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Rosalía Basurto Ramírez	M
Sindicatura Propietaria	Jonathan Omar Cervantes Quevedo	H
Sindicatura Suplente	Rubén Suarez Padilla	H
Regiduría 1 Propietario	Paola Dueñas Basurto	M
Regiduría 1 Suplente	Miriam Yanet Dueñas Basurto	M
Regiduría 2 Propietario	Leonardo Cervantes Raya	
Regiduría 2 Suplente	Gerardo Dueñas García	H
Regiduría 3 Propietario		
Regiduría 3 Suplente	Rosa García Callegos	
Regiduría 4 Propietario	Ismael Calderón Santoyo	



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Regiduría 4 Suplente	Benjamín Dueñas Zarate	H
-------------------------	------------------------	---

Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Tanhuato de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Presidencia Municipal	Rosalía Basurto Ramírez	María Teresa Hernández Hernández
Sindicatura Propietaria	Jonathan Omar Cervantes Quevedo	Carlos Ramírez Rodríguez
Sindicatura Suplente	Rubén Suarez Padilla	Martín Marrón Arce
Regiduría 1 Propietario	Paola Dueñas Basurto	Marisela Ávalos Quevedo
Regiduría 1 Suplente	Miriam Yanet Dueñas Basurto	Nadia Gabriela Jaramillo Estrada
Regiduría 2 Suplente	Gerardo Dueñas García	Luis Ochoa Ramírez
Regiduría 4 Suplente	Benjamín Dueñas Zarate	Fernando Jaramillo Tamayo

DÉCIMO QUINTO. Conclusión. En adición a lo anterior y con el objeto de dotar de claridad el dictado de la presente determinación, se ponen de manifiesto las consideraciones y hechos tomados en cuenta por este Instituto para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos en relación a la solicitud de sustitución que nos ocupa; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y en atención a lo señalado por el considerando **DÉCIMO CUARTO**, en los términos siguientes:

I. Cumplimiento e incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

Los partidos políticos que busquen ejercer su derecho de postular candidaturas a ayuntamientos deberán cumplir las normativas aplicables, toda vez que las autoridades electorales administrativas deberán garantizar las condiciones idóneas para su ejercicio.



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

En tal sentido, es indispensable que las instituciones políticas hagan llegar las solicitudes de registro de candidaturas correspondientes con todos los requisitos que dispongan las leyes; en cuanto a la sustitución de candidaturas a diputación o ayuntamientos el artículo 190 del Código electoral y el artículo 14 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, determinan los requisitos necesarios para el registro de una candidata o candidato en sustitución, que de no cumplirlos no será aprobada la sustitución pretendida. Siendo que en el caso que nos ocupa se observa el cumplimiento de dichas normas.

Respecto a la procedencia en la sustitución de las candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO TERCERO**, el partido político Encuentro Solidario, cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber, en términos de lo establecido en el numeral 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, acreditado el cumplimiento de selección de candidatura, anexando a la correspondiente, la aceptación de la misma, dando cumplimiento con las obligaciones de fiscalización y, acreditando el cumplimiento de los Lineamientos de paridad de género, por lo cual, resulta procedente el registro de la sustitución de la candidatura que nos ocupa.

DÉCIMO SEXTO. Sobre corrección, sustitución o reimpresión de boletas. Las sustituciones de las y los candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, aun y cuando cumplan con los requisitos de registro, lo establecido en los Lineamientos de paridad, particularmente en el artículo 29, así como lo previsto en los artículos 14 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas; debe tenerse en cuenta por parte de los partidos políticos que ciertamente el plazo máximo para dichas sustituciones es hasta antes del siete de mayo de la presente anualidad, tal como lo establece el artículo 191, segundo párrafo del Código Electoral; sin embargo en el mismo cuerpo legal en su numeral 193 y quinto párrafo del artículo 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que a partir del día dos de mayo de dos mil veintiuno, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas, por lo que será hasta el primero de mayo que se tenga la opción de que el nombre del candidato o candidata en sustitución aparezca en la boleta electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

Cabe mencionar que las sustituciones posteriores a la fecha antes mencionada y como fecha límite el seis de mayo de la anualidad en curso, los votos contarán para los candidatos y las candidatas que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección.

DÉCIMO SÉPTIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo en los siguientes términos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de sustituciones respecto de las candidaturas de las planillas a integrar los Ayuntamientos de Carácuaro, Briseñas, Jacona y Tanhuato, en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político Encuentro Solidario.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones de las candidaturas de las planillas a integrar los Ayuntamientos de Carácuaro, Briseñas, Jacona y Tanhuato, en el Estado de Michoacán, postulada por el partido político Encuentro Solidario, conforme al cuadro esquemático descrito en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de modificación a la planilla de referencia aprobada en el presente acuerdo, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el artículo 281, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página de internet y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales del Instituto en los municipios de Carácuaro, Briseñas, Jacona y Tanhuato.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente al partido político de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el



ACUERDO No. IEM-CG-236/2021

domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboro: JSTR
Revisó: MLBP

